



G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B

**Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de día XX de XX de 2020 por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de ayudas para reiniciar o continuar la actividad por cuenta propia y consolidar el proyecto de autoempleo de los autónomos afectados directamente por el COVID-19.**

Como consecuencia de la emergencia de salud pública, ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/220, de 14 de marzo de 2020 (BOE núm. 67) ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional.

La crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha supuesto la parada obligada de buena parte de la economía de todas y cada una de nuestras islas. De acuerdo con las estimaciones del Gobierno de las Illes Balears, el efecto económico de esta parada obligada, juntamente con las restricciones al transporte, nacional e internacional, puede implicar una caída del PIB y la ocupación de Baleares superior al 30% en 2020.

En las Illes Balears tenemos una estructura productiva claramente marcada por el sector servicios, el cual conforma más del 25,8% del producto interior bruto. Este sector servicios está relacionado con la actividad turística de las Illes Balears. A causa de la declaración del estado de alarma por la situación de crisis sanitaria, el consiguiente cierre de establecimientos y la reducción de la libre circulación de personas, los autónomos, que mayoritariamente realizan una actividad relacionada directa o indirectamente con el sector turístico en Baleares, se encuentran en una situación de cese total de la actividad o descensos en la facturación de más del 75%, hecho que puede implicar dificultades en la economía balear.

Se debe tener en cuenta que en Baleares el porcentaje de trabajadores autónomos es mucho más alto que en el resto de España, el 20,5% sobre el 17% y además, que una parte muy relevante de los asalariados, 5% del total, están contratados por autónomos. Con estos datos, el efecto del COVID-19 sobre los autónomos, tiene, en realidad, un impacto inmediato sobre el 25% de los puestos de trabajo de nuestra comunidad.

Más del 37,5% de los 89.911 autónomos de alta en el mes de abril de 2020, en Baleares, han solicitado el cese de actividad por causa mayor, se enfrentan a problemas de liquidez y han de hacer frente a gastos de alquiler, luz, etc., generados mientras permanecían cerrados y sin generar ingresos. Además, la desescalada y el reinicio o continuación de la actividad obliga a los autónomos a hacer frente a nuevos gastos derivados de la adaptación a la nueva realidad de convivencia con el COVID-19. De la misma manera, la situación en los próximos meses viene marcada por la incertidumbre económica, en el contexto de una economía gravemente afectada por la caída de actividad y por el nivel de reactivación turística.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, se hace imprescindible ayudar a este colectivo con el objetivo de proteger nuestro tejido productivo y nuestra economía, aportando liquidez a los autónomos que deban reiniciar o continuar su actividad una vez puesto en marcha el proceso de desescalada y colaborando con su mantenimiento en los próximos meses.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que los recursos económicos para la realización de las políticas activas serán gestionados por los servicios públicos de empleo, que podrán desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios, según el artículo 36.3, y gestionarlos mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.



G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B  
/

Dentro de estas políticas activas de ocupación, el artículo 36 del citado Real Decreto Legislativo, hace referencia al mantenimiento del empleo.

Atendiendo esta capacidad de autogestión y la existencia de la necesidad inaplazable de atender la situación de crisis económica provocada a los autónomos de las Baleares por el COVID 19, estas bases reguladoras y convocatoria extraordinaria se financia con cargo a Fondos Finalistas del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se halla incluida en el PAPE2020 (Plan Anual de Política de empleo) que está pendiente de publicación.

El eje del PAPE en el cual encaja esta convocatoria es el 3 «Oportunidades de Empleo», dado que el objeto de la misma es ayudar a los autónomos que deban reiniciar o continuar su actividad una vez iniciado el proceso de desescalada del confinamiento provocado por el COVID-19, y mantener la actividad por cuenta propia y consolidar su proyecto de autoempleo, estando obligados a mantener los puestos de trabajo contratados.

Estas ayudas se encuentran enmarcadas dentro de la Agenda Balear 2030, concretamente dentro del ODS 8, Trabajo digno y crecimiento económico.

La convocatoria que se aprueba con estas bases de ayudas se ha incluido en el objetivo II, línea I.1.13, del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2018-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2018 (BOIB núm. 31 de día 10), según la modificación aprobada el 21 de mayo de 2020, por Resolución de la Consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores.

El Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOIB núm. 84 de 15 de mayo de 2020, establece en su capítulo IV un régimen especial de concesión de subvenciones y otras ayudas.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del mencionado Decreto Ley 8/2020, mediante esta Orden se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a reiniciar o continuar la actividad por cuenta propia y consolidar el proyecto de autoempleo, de los autónomos afectados directamente por el COVID-19, así como contribuir a paliar los efectos económicos de carácter negativo producido por el mismo.

El procedimiento de concesión de las ayudas referidas en esta Orden se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, si bien en las especializaciones indicadas en el Decreto Ley 8/2020 y el resto de normas que le sean de aplicación.

El Real Decreto Ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo introduce modificaciones al Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 en materia de salvaguarda del empleo, que afectan a esta convocatoria en cuanto al incumplimiento de la obligación de mantenimiento de los trabajadores contratados.



G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B  
/

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas a la Consejería de Modelo, Económico, Turismo y Trabajo por el Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la Presidenta de las Illes Balears por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 106, de 2 de agosto) dicto la siguiente:

## ORDEN

### 1. Objeto

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones al trabajo autónomo con la finalidad de ayudar a los autónomos que deban reiniciar o continuar su actividad una vez puesto en marcha el proceso de desescalada del confinamiento provocado por el COVID-19, y mantener la actividad por cuenta propia y consolidar su proyecto de autoempleo.

### 2. Personas beneficiarias y requisitos

#### A. Beneficiarios

1. En el caso de personas autónomas con actividad durante todo el año:

Pueden ser beneficiarias las personas que se hayan mantenido de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda o mutualidad del colegio profesional, desde un año antes de la publicación de la declaración del estado de alarma, el 14 de marzo de 2020.

2. En el caso de personas autónomas temporales:

Pueden ser beneficiarias las personas que se hayan mantenido de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda o mutualidad del colegio profesional, con 4 meses de actividad como mínimo, desde un año antes de la publicación de la declaración del estado de alarma, el 14 de marzo de 2020.

3. También pueden ser beneficiarios los trabajadores autónomos o por cuenta propia que formen parte de comunidades de bienes o de sociedades civiles, siempre que las ayudas se soliciten a título personal y se cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

#### B. Requisitos generales

Las personas solicitantes deben reunir los requisitos generales siguientes:

a) Residentes en las Illes Balears con el centro de trabajo ubicado en las Illes Balears, y llevar a cabo la actividad empresarial en dicha comunidad autónoma.



G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B  
/

b) No estar sometidos a ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de las ayudas que establece el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, como también de las obligaciones con la Seguridad Social.

### **C. Requisitos específicos**

Los solicitantes se han de encontrar incluidos en alguna de las siguientes situaciones:

a) El cese forzoso de la actividad o reducción de la facturación de como mínimo el 75%, como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Entendemos por reducción de la facturación de como mínimo un 75%, la reducción de la facturación durante el estado de alarma al menos en un 75% en relación con la facturación durante el mismo período del año anterior.

b) La concesión favorable de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo por fuerza mayor o por causas económicas y productivas a los trabajadores contratados.

c) Autónomos de temporada no incluidos en ninguno de los dos apartados anteriores que se han visto afectados directa o indirectamente por el Real Decreto 463/2020, modificado por el Real Decreto 465/2020.

### **D. Exclusiones**

No se pueden beneficiar de las ayudas las personas que tienen la condición de socias integrantes de los órganos de administración de las sociedades mercantiles de capital, de las cooperativas o de las sociedades laborales.

## **3. Crédito asignado a la convocatoria**

1. El crédito inicialmente asignado a esta convocatoria es de ocho millones de euros (8.000.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 12801 413G01 47000.00 20021 del presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Este crédito es ampliable tal como establece el apartado 2 de este mismo artículo.

Esta convocatoria se financia inicialmente con fondos procedentes de la conferencia sectorial de empleo y asuntos laborales.

2. Hasta el próximo 15 de julio de 2020 el Govern Balear podrá suscribir convenios con los Consejos Insulares y Ayuntamientos de las Illes Balears, a fin de incrementar el crédito inicial asignado a esta convocatoria, tal como establece el art. 58.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En los casos en que además se firmen convenios entre Consejos Insulares y Ayuntamientos, sin la participación del Govern Balears, se tendrá en cuenta el reparto territorial que especifique el convenio con el Govern.



G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B  
/

La efectividad de estas cuantías adicionales queda condicionada a la tramitación y aprobación de la Resolución del órgano competente en la aprobación del incremento del crédito asignado al gasto, previa fiscalización, si corresponde. Esta Resolución no tendrá carácter de modificación de la convocatoria pero se publicará en la web de la Dirección General de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social y Circular.

Igualmente se podrá ampliar el crédito con fondos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### **4. Actuaciones subvencionables**

El reinicio o continuación de la actividad por los trabajadores autónomos una vez iniciado el proceso de desescalada del confinamiento provocado por el COVID-19, con la adaptación a las circunstancias de la nueva realidad.

#### **5. Presentación de las solicitudes**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3a) del Decreto Ley 8/2020, la solicitud se presentará de manera telemática en la sede electrónica del Gobierno de las Illes Balears, a través del procedimiento habilitado a este efecto y denominado “Ayudas para reiniciar o continuar la actividad de los autónomos afectados directamente por el COVID-19”. En la página web de la Dirección General de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social y Circular (<http://dgpe.caib.es/>) estará disponible la información de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al descrito será inadmitida.

Solamente se admitirá una solicitud por persona.

2. La solicitud telemática incluirá una declaración responsable de:

- No estar sometido a ninguna de las prohibiciones que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- Todas las ayudas recibidas desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de solicitudes, así como las que se han solicitado y están pendientes de resolver.
- Declaración de datos bancarios, al efecto del ingreso derivado del procedimiento.
- En los casos de autónomos temporales que no han podido iniciar la actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19, deberán presentar una declaración responsable de esta situación.
- En los casos de autónomos que, desde la declaración del estado de alarma, hasta la presentación de la solicitud, no estén en las circunstancias de los apartados 6.1.a,b,c si se han visto afectados por el COVID-19 y como consecuencia de ello no han podido ejercer la actividad, deberán presentar una declaración responsable de esta situación y de que se darán de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente, en el mes siguiente a la notificación de la Resolución de concesión de la subvención.



G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B  
/

3. El plazo de presentación de solicitudes empieza a partir del decimoprimer día de haberse publicado esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears y acaba el día 31 de diciembre de 2020, o cuando el crédito se haya agotado.

4. De acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, si la solicitud no cumple los requisitos legales y los exigidos en esta orden, se ha de requerir a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane el error o presente los documentos necesarios, con indicación que si no lo hace, se considera que desiste de su petición, con la resolución previa que se dictará en los términos que prevé el artículo 21 de la misma Ley.

## 6. Documentación

1. Las personas solicitantes deben adjuntar a la solicitud presentada de forma telemática la documentación siguiente:

- a) En caso de cese de la actividad, tanto por cese forzoso de la actividad, como por reducción de la facturación del 75%, se deberá adjuntar la resolución de reconocimiento de la prestación de su mutua colaborada con la Seguridad Social por el cese de la actividad o la reducción de la facturación del 75%.
- b) En caso de realización de un ERTE por fuerza mayor o por causas económicas y productivas, se deberá adjuntar la resolución favorable de concurrencia de fuerza mayor o de reconocimiento del ERTE por causas económicas y productivas.
- c) En el caso de autónomos temporales que no han podido iniciar la actividad a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19, deberán presentar una declaración responsable de esta situación y la vida laboral de la empresa (VILE).
- d) En los casos de autónomos que desde la declaración del estado de alarma hasta la presentación de la solicitud, no se hallen en las circunstancias de los apartados anteriores, si se han visto afectados por el COVID-19 y a consecuencia de ello no han podido ejercer la actividad, deberán presentar una declaración responsable de esta situación y de que se darán de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente, en el mes siguiente a la notificación de la Resolución de concesión de la subvención.

Entendemos que se han visto afectados por el COVID-19 si se cumplen los requisitos del apartado

2.C.a.

- e) En caso de que el autónomo solicitante tenga trabajadores, se adjuntará la relación nominal de trabajadores, la relación de liquidación de cotizaciones y el informe de vida laboral de la empresa (VILE).
- f) En el supuesto que la persona forme parte de una sociedad civil o comunidad de bienes, se ha de adjuntar la documentación acreditativa de la constitución de ésta que incluya el CIF de la entidad.

2. Conjuntamente con la solicitud, el interesado ha de autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para que pueda consultar los datos de identidad del solicitante, su situación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, vida laboral y censo de actividades económicas. En el caso en que no se autorice a la Administración para hacer estas consultas, con la solicitud el interesado deberá aportar la documentación correspondiente.



G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B  
/

3. En cualquier caso, la persona solicitante debe declarar las situaciones nuevas que se puedan producir en relación al asunto mediante un escrito presentado a la Dirección General de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social y Circular en el plazo de quince días contadores desde que se produzca la nueva situación.

## 7. Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Directora General de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social y Circular.

2. El Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo es el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria. No obstante, éste delega en la persona titular de la Dirección General de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social y Circular la resolución de los expedientes y de los recursos de reposición (BOIB núm. 97, de 16 de julio de 2019).

3. El procedimiento de concesión de ayudas se efectuará por un procedimiento que no es de concurso, dado que no es necesaria la comparación y la prelación en un único procedimiento de todas las solicitudes entre sí, en virtud de la urgencia y de lo que dispone el artículo 17.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

4. Las solicitudes de subvención se resolverán individualmente, mediante régimen de concesión directa, en virtud del cual las subvenciones se irán concediendo en riguroso orden de entrada de día y hora de los expedientes completos, en base a los requisitos establecidos en esta Orden siempre que haya crédito suficiente.

Distribución tipos de autónomos: los autónomos de temporada tendrán reservado un 30% de los fondos de la convocatoria, incluidas las ampliaciones. En el caso de los municipios en los que no se pueda garantizar este 30%, tanto en los fondos de la CAIB como en los fondos de los Consells y ayuntamientos, se tendrá en cuenta el orden de entrada en el reparto. Además, si no se han agotado los fondos destinados a autónomos de temporada, estos podrán financiar las subvenciones de los autónomos de larga duración.

Distribución municipios/isla: además del orden de entrada y la distribución por tipos de autónomos, la concesión se ajustará a los diferentes orígenes de los fondos que regirán la convocatoria y se diferenciará por municipios/isla.

Los fondos previstos inicialmente en esta convocatoria por importe de 8.000.000 de euros se distribuirán en cuatro grupos, uno para cada isla, con un importe mínimo de 190.000€ por isla. Su importe se calculará en base al peso relativo del colectivo de autónomos de cada isla sobre el total de Baleares en el conjunto de 2019:

- Mallorca, el 76,884%
- Menorca, el 8,050%
- Eivissa, el 14,012%
- Formentera, el 1,054%



G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B

Teniendo en cuenta este mínimo de 190.000 € por isla, el reparto del importe de la convocatoria para cada una de las islas sería:

- Mallorca, importe de 6.045.040€
- Menorca, importe de 644.000€
- Eivissa, importe de 1.120.960€
- Formentera, importe de 190.000€

Dentro de cada isla, la distribución municipal también se calculará en base al peso relativo del colectivo de autónomos de cada municipio sobre el total de la isla correspondiente en el conjunto de 2019. Esta distribución municipal se adjunta como Anejo I.

Tal y como se ha mencionado en párrafos anteriores, los fondos resultantes para cada isla y municipio se concederán siguiendo el orden de entrada con la documentación completa.

Una vez se incorporen a esta convocatoria los fondos aportados por los consejos insulares, se adicionarán los créditos restantes por isla y municipio procedentes de los fondos de la Comunidad Autónoma. El reparto de los fondos se hará con la misma distribución isla/municipio en los territorios de los respectivos consejos insulares.

Una vez se incorporen a esta convocatoria los fondos aportados por los ayuntamientos, se adicionarán los créditos restantes por isla y municipio procedentes de los fondos de la Comunidad Autónoma y de los consejos insulares. Los fondos de los ayuntamientos irán destinados a sus respectivos territorios.

La asignación de los créditos se hará por este orden, primero los fondos de la Comunidad Autónoma, después los de los consejos insulares y después los de los ayuntamientos. Para la determinación del origen de los remanentes también se tendrá en cuenta esta prelación.

Si la Comunidad Autónoma realiza alguna o algunas aportaciones adicionales el orden de asignación de los créditos tendrá en cuenta estas aportaciones adicionales en último término.

Si el número de solicitudes en alguna isla o municipio no agota el crédito asignado a esa isla/s o municipio/s procedente del Consejo Insular o de la Comunidad Autónoma, entonces el crédito restante se repartirá en el territorio correspondiente entre las solicitudes por orden de entrada.

En caso que dentro del expediente no conste la documentación que se exige en esta convocatoria o presente deficiencias, y una vez se haya requerido, la fecha y la hora de presentación de la subsanación es la que establece el orden de prelación para otorgar la subvención, si no se ha agotado el crédito previsto.

5. El órgano instructor ha de realizar de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales se ha de pronunciar la resolución.

6. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses. Si transcurre este plazo y no se dicta una resolución expresa, la solicitud se ha de entender desestimada.

7. La resolución motivada del procedimiento se ha de notificar a los interesados mediante la publicación en el BOIB y las ayudas concedidas se han de publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS),





G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B  
/

en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario a que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención, tal como determinan los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes que acabe el plazo para presentar las solicitudes, se deberá suspender la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución que se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears. Se podrá retomar la concesión de las subvenciones si se producen las circunstancias del apartado 3.2 y se incrementa el crédito correspondiente.

## **8. Cuantía de las ayudas**

El importe de la ayuda será el siguiente:

1. Si el autónomo solicitante no tiene trabajadores contratados, se subvenciona con 2.000€. Si es un autónomo de temporada, se subvenciona 2.500€.
2. Si el autónomo solicitante tiene contratados entre 1 y 2 trabajadores, se subvenciona con 2.500€. Si es un autónomo de temporada, se subvenciona 3.000€.
3. Si el autónomo solicitante tiene contratados más de 2 trabajadores, se subvenciona con 3.000€. Si es un autónomo de temporada, se subvenciona 3.500€.

## **9. Obligaciones de las personas beneficiarias**

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas:

a) Las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

b) En el caso de autónomos con actividad de todo el año y que se han visto afectados directa o indirectamente por el Real Decreto 463/2020, modificado por el Real Decreto 465/2020, deberán darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente, en el mes siguiente a la notificación de la Resolución de concesión de la subvención y deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, el alta en la Seguridad Social o equivalente y el mantenimiento de los trabajadores contratados desde el 1 de febrero de 2020, si corresponde, durante como mínimo 6 meses.

c) En el caso de autónomos de temporada y que se han visto afectados directa o indirectamente por el Real Decreto 463/2020, modificado por el Real Decreto 465/2020, deberán darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente, deberán mantenerse la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, el alta en la Seguridad Social o equivalente y el mantenimiento de los trabajadores contratados desde el 1 de febrero de 2020, si corresponde, durante como mínimo 4 meses hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. En caso de incumplimiento, la persona beneficiaria debe reintegrar las subvenciones percibidas de manera proporcional al tiempo que falte para cumplir los períodos de 6 y 4 meses mencionados en los párrafos anteriores, excepto en el caso que se acrediten causas ajenas a su voluntad (como las derivadas de fuerza



G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B  
/

mayor) y siempre que se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o la extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por estos expedientes.

No se considerará incumplido este compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin de la llamada de las personas con contrato fijo discontinuo, cuando ello no suponga un despido sino una interrupción de éste.

En particular, en el caso de contratos temporales, el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de manera inmediata la actividad objeto de contratación.

No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento de la ocupación en aquellas empresas en las cuales concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

3. La Dirección General de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social y Circular hará las comprobaciones correspondientes por medio del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), excepto en el supuesto de que la persona beneficiaria no la haya autorizado para obtenerlo, caso en que ésta deberá presentar, antes del día 15 de enero de 2022, un informe de vida laboral de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

## **10. Régimen del Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar la economía**

1. Las ayudas que establece esta Resolución están sometidas a la Modificación del Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 de la Comisión Europea.

2. Ello implica, entre otras cosas, que la entidad beneficiaria no puede percibir, en el ejercicio fiscal en el cual se concede la ayuda (2020), ayudas públicas o de entidades privadas financiadas con cargo a presupuestos públicos por un importe superior al que dispone la legislación de aplicación, antes mencionada. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los solicitantes deberán aportar un listado de las ayudas percibidas desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de solicitudes.

3. El sometimiento al régimen de la Modificación del Marco Temporal se debe hacer constar expresamente en la resolución de concesión de las subvenciones.

4. No puede concederse esta ayuda prevista en la Modificación del Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 de la Comisión Europea a las empresas que ya estaban en crisis (a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de exención de categorías) el 31 de diciembre de 2019.



G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B  
/

## **11. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones**

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas de cualquier entidad otorgadas para mantener la actividad por cuenta propia y consolidar el proyecto de autoempleo, siempre que la cuantía total de las subvenciones no supere el máximo de esta convocatoria.

Atendida la compatibilidad de esta convocatoria, se estará a los límites señalados en el artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, de subvenciones de las Islas Baleares.

## **12. Justificación y pago**

Con la presentación de la solicitud y la documentación establecida en el apartado 6, se entiende justificada la aplicación de la ayuda a la finalidad de la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Una vez resuelta la concesión de la subvención de forma favorable, se procederá a tramitar su pago.

## **13. Publicidad de las subvenciones**

1. Sin perjuicio de las normas que, si corresponde, se establecen mediante el despliegue reglamentario a que se refiere el artículo 34.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, se ha de publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, y durante el primer trimestre de cada año natural, un extracto de todas las subvenciones que se concedan en virtud de esta Orden, identificando expresamente el crédito presupuestario, los beneficiarios y el importe.

2. No obstante, no es necesaria la publicación mencionada en lo que respecta a las subvenciones de cuantía individualizada inferior a 3.000,00 euros.

Palma, XX de XX de 2020

**El Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo**

**Iago Negueruela i Vázquez**



G CONSELLERIA  
O MODEL ECONÒMIC,  
I TURISME I TREBALL  
B  
/

## **ANEJO I**

**Tabla del peso relativo del colectivo de autónomos de cada municipio**

<b>Media 2019</b>	<b>% Municipi / Illa</b>
<b>MALLORCA</b>	<b>100,00 %</b>
07001 Alaró	0,72 %
07003 Alcúdia	2,02 %
07004 Algaida	0,82 %
07005 Andratx	1,83 %
07006 Artà	1,28 %
07007 Banyalbufar	0,10 %
07008 Binissalem	1,11 %
07009 Búger	0,12 %
07010 Bunyola	0,99 %
07011 Calvià	7,36 %
07012 Campanet	0,32 %
07013 Campos	1,64 %
07014 Capdepera	1,45 %
07016 Consell	0,49 %
07017 Costitx	0,19 %
07018 Deià	0,13 %
07019 Escorca	0,05 %
07020 Esporles	0,75 %
07021 Estellencs	0,06 %
07022 Felanitx	2,36 %
07025 Fornalutx	0,14 %
07027 Inca	2,82 %
07028 Lloret de Vistalegre	0,18 %
07029 Lloseta	0,61 %
07030 Llubi	0,29 %
07031 Llucmajor	4,57 %
07033 Manacor	5,06 %
07034 Mancor de la Vall	0,20 %
07035 Maria de la Salut	0,26 %
07036 Marratxí	4,53 %
07038 Montuïri	0,38 %
07039 Muro	0,88 %
07040 Palma	38,98 %
07041 Petra	0,39 %
07042 Pollença	2,20 %
07043 Porreres	0,75 %
07044 Pobla (Sa)	1,61 %
07045 Puigpunyent	0,31 %
07047 Sencelles	0,50 %
07049 Sant Joan	0,27 %
07051 Sant Llorenç des Cardassar	1,24 %
07053 Santa Eugènia	0,21 %
07055 Santa Margalida	1,33 %
07056 Santa Maria del Camí	0,84 %
07057 Santanyí	1,85 %
07058 Selva	0,59 %
07059 Salines (Ses)	0,64 %
07060 Sineu	0,57 %
07061 Sóller	2,00 %
07062 Son Servera	1,15 %
07063 Valldemossa	0,31 %
07065 Vilafranca de Bonany	0,45 %
07901 Ariany	0,11 %
<b>MENORCA</b>	<b>100,00 %</b>
07002 Alaior	10,42 %
07015 Ciutadella de Menorca	34,37 %
07023 Ferreries	5,53 %
07032 Maó	27,45 %
07037 Mercadal (Es)	5,73 %
07052 Sant Lluís	7,49 %
07064 Castell (Es)	7,40 %
07902 Migjorn Gran (Es)	1,60 %
<b>EIVISSA</b>	<b>100,00 %</b>
07026 Eivissa	30,78 %
07046 Sant Antoni de Portmany	15,39 %
07048 Sant Josep de sa Talaia	19,93 %
07050 Sant Joan de Labritja	5,15 %
07054 Santa Eulària del Riu	28,74 %
<b>FORMENTERA</b>	<b>100,00 %</b>
07024 Formentera	100,00 %